



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE EXTREMADURA Y LA REAL ACADEMIA DE EXTREMADURA DE LAS LETRAS Y LAS ARTES

1

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE EXTREMADURA Y LA REAL ACADEMIA DE EXTREMADURA

2

REUNIDOS

De una parte, Don Francisco Buenavista García, alcalde de la villa de Hornachos y Presidente y representante legal (-artículo 24.1.a- de los Estatutos) de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura (FEMPEX), inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura con el **número 1607** de la Sección Primera, con CIF G06116727, elegido como tal por la IX ASAMBLEA GENERAL de la FEMPEX, celebrada en Mérida el día 26 de noviembre de 2019.

De otra parte, Doña María del Mar Lozano Bartolozzi, Directora de la Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes.

Ambas partes se reconocen recíprocamente, con el carácter con que intervienen, plena capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración y, al efecto, EXPONEN:

Primero: La Federación de Municipios y Provincias de Extremadura (FEMPEX), por su propia naturaleza, tiene entre sus fines fundacionales y estatutarios el fomento y la defensa de la autonomía de las Entidades Locales; la representación y defensa de los intereses generales de las Entidades Locales ante otras Administraciones Públicas; el desarrollo y la consolidación del espíritu europeo en el ámbito local basado en la autonomía y la solidaridad entre los Entes Locales; la promoción y el favorecimiento de las relaciones de amistad y cooperación con las Entidades Locales y sus organizaciones, especialmente en el ámbito europeo, el iberoamericano y el árabe; la prestación, directamente o a través de sociedades o entidades, de toda clase de servicios a las Corporaciones Locales o a los entes dependientes de éstas y cualquier otro fin que afecte de forma directa o indirecta a los asociados de la Federación.

Entre esos otros fines está el fomento de la acción cultural y la protección del patrimonio histórico-artístico, en los distintos modos heredados, la conservación de las tradiciones, el habla local, las costumbres y ritos populares, etc.

La FEMPEX considera que el apoyo de la Real Academia de Extremadura para el cumplimiento de estos fines puede suponer una ayuda fundamental, dado el carácter de entidad cultural de primer rango de la propia Academia, y teniendo en cuenta la cualificación y prestigio de sus componentes.

Segundo: La Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes es una institución con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

La Academia tiene como función primordial ilustrar y exaltar los valores históricos, literarios, artísticos y naturales de Extremadura, en todos sus campos y variedades, y su contribución a la cultura patria. Asimismo promoverá la creación y la investigación para el mejor conocimiento y divulgación de todos esos valores.

En el desarrollo de sus actividades prestará singular atención a Hispanoamérica por su estrecha vinculación con nuestra historia, y a Portugal por su cercanía geográfica y cultural.

Tercero: En relación con la cultura extremeña, corresponde a la Real Academia en cumplimiento de sus funciones:

3

- a. El fomento de la creación literaria y artística en cualquiera de sus manifestaciones.
- b. El estímulo de la investigación literaria, humanista, histórica y artística, en toda su amplitud.
- c. La recogida, conservación, archivo, estudio, publicación y exhibición adecuada de libros, manuscritos, partituras, documentos, planos, mapas, esculturas, pinturas, grabados, monedas, epígrafes y cuantos objetos de arte y cultura material contribuyan a documentar la historia, la literatura y el arte.
- d. El mantenimiento vivo de la memoria del pasado extremeño mediante las biografías de cuantos han contribuido a enriquecer la cultura regional con sus hechos.
- e. El fomento y la organización de conferencias, cursos y exposiciones destinados a especialistas y al público en general.
- f. El fomento de la conservación y enriquecimiento del patrimonio histórico, artístico, literario, natural y cultural de Extremadura, haciendo a las autoridades competentes las propuestas que considere más idóneas para este fin.
- g. El envío de sus representantes a las comisiones, patronatos, órganos de gobierno de las instituciones culturales y jurados de concursos sobre asuntos relacionados con los fines académicos cuando se solicite a la Real Academia y esta así lo acuerde o lo dispongan las leyes.
- h. Aquellas otras actividades que se consideren convenientes relacionadas con los fines expresados en el artículo anterior.
- i. Ejercitar los derechos y acciones concedidos por las leyes.

Artículo 4º.- La Academia atenderá las consultas que le hagan las Administraciones públicas y emitirá los dictámenes, juicios y propuestas procedentes en las materias de su competencia. También emitirá informe a propuesta motivada de particulares, cuando lo estime oportuno.

La Real Academia emitirá dictámenes en los términos dispuestos por las leyes, cuando los tribunales de Justicia se lo soliciten.

Asimismo podrá actuar por propia iniciativa cuando lo considere conveniente.

Cuarto: Como consecuencia de la crisis económica, la cultura ha sido una de las que ha sufrido mayores recortes presupuestarios, de tal manera que la carencia de respaldo económico nacional y la disminución de los apoyos autonómicos están haciendo inviable la continuidad operativa de nuestra institución, que hoy se sostiene porque son los propios académicos los que sufragan parte de los gastos de gestión que se realizan (redactan informes recabados por la Junta de Extremadura o a petición de municipios, abonan sus gastos de viaje, manutención, estancia, etc.), lo que en ningún caso puede prolongarse en el tiempo.

Quinto: Definida la naturaleza jurídica de la Real Academia de Extremadura y sus fines, se deduce que para poder seguir siendo eficaz a la región y a cada una de sus localidades, es

preciso contar con el apoyo imprescindible que requiere la realización de estos servicios, y que ahora de todo punto son insuficientes.

Sexto: La FEMPEX tiene entre otros fines fundacionales subrayar la naturaleza identitaria de las localidades, esto es, la conservación y defensa de los rasgos característicos de las poblaciones extremeñas.

Séptimo: A tenor de lo anteriormente indicado, ambas partes, conscientes de lo que aquí se plantea y entendiendo que la Real Academia de Extremadura puede prestar un gran servicio a las necesidades culturales de los Municipios,

ACUERDAN:

- A. La Real Academia de Extremadura se organizará para llevar a cabo, junto a las funciones que le son propias, otras tareas como ente asesor y colaborador de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura y de las entidades locales que la integran.
- B. Esta colaboración se explicitará en planes anuales de actuación acordados con la Federación y respondiendo a la iniciativa de cualquiera de las partes, que pueden suponer redacción de informes-borradores para la Declaración de Bienes de Interés Cultural (BIC), la redacción de otros informes o memorias, como la solicitud de Declaración de Fiestas de Interés Turístico Regional, Nacional o Internacional, el apoyo de académicos para pronunciar conferencias o pregones, llevar a cabo exposiciones, participar como jurado o como presidentes/as de jurados en concursos públicos de carácter literario, o de investigación o artísticos, u otros actos que por acuerdo de ambas partes se establezcan.
- C. Esta colaboración y prestación de servicios conllevará por parte de los ayuntamientos implicados una aportación económica para hacer frente a los gastos de gestión, desplazamientos y otros, y que signifiquen también estos apoyos económicos una cooperación para el sostenimiento de la Real Academia.
- D. El apoyo económico de la FEMPEX, en su condición de Asociación, o desde cada uno de los distintos municipios asociados, a la Academia será concretado y firmado por acuerdo de ambas partes en documento anexo al acuerdo de programación anual para el año siguiente que, como desarrollo de este convenio, se cierre cada año entre la FEMPEX, las entidades locales adheridas interesadas y la Academia, de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - En el primer trimestre de cada año la FEMPEX remitirá a cada entidad local de la región información de este convenio marco con el ofrecimiento de las actividades susceptibles de ser desarrolladas conjuntamente por la Academia y las entidades locales.
 - En el Segundo trimestre las entidades locales remitirán a la FEMPEX la propuesta de actividades para las que solicitan la colaboración de la Academia.
 - En el tercer trimestre de cada año natural, una comisión integrada por tres miembros designados por la Comisión Ejecutiva de la FEMPEX y otros tres miembros designados por la Academia, analizarán, concretarán y/o subsanarán las solicitudes-propuestas recibidas de las entidades locales y se recabará de las

entidades proponentes los compromisos de financiación correspondientes a la actividad programada.

- En el último trimestre de cada año natural FEMPEX y Academia harán pública la relación de actividades programadas y acordadas con las entidades locales para la anualidad siguiente, sin perjuicio de que, de mutuo acuerdo entre las partes, puedan incluirse nuevas actividades no programadas inicialmente.

En modo alguno se derivarán obligaciones económicas para la FEMPEX derivadas de los compromisos adquiridos entre la Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes y la Entidades Locales.

Protección de datos de carácter personal. Las partes acuerdan que, en todo caso, el intercambio de información entre ellas respetará lo establecido en la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. En consecuencia, en los casos en los que la comunicación de datos no se encuentre amparada por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y su normativa de desarrollo, la información habrá de trasladarse con carácter global, no individualizada y preservando el derecho a la intimidad de las personas físicas.

Publicidad y difusión del Convenio. Ambas partes se autorizan mutuamente a publicitar y difundir por sus propios medios, el establecimiento de relaciones mutuas y de la firma del presente convenio, para lo cual se obligan al uso de los distintivos, el nombre y la marca de cada una de las entidades con esa finalidad. El uso del nombre, marca y distintivos de cada entidad con la finalidad descrita no supondrá vulneración de los derechos de imagen, de marca ni de cualquier otro tipo que cada una de las partes ostente sobre ellos.

Transparencia. Ambas partes velarán por el cumplimiento del principio de transparencia, proporcionando, durante todo el periodo de ejecución del convenio, aquella información que FEMPEX deba publicar de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Transparencia Pública de Extremadura, y demás normativa de aplicación, facilitando el acceso a la información en tiempo real y cumpliendo con los criterios establecidos en la normativa aplicable.

Modificación y Extinción del Convenio. El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes, mediante adenda o nuevo convenio. El Convenio se podrá extinguir por denuncia expresa de cualquiera de las partes, en cualquier momento, con seis meses de antelación a la fecha en la que se pretenda que la referida finalización surta efectos. En caso de finalización anticipada del Convenio, las actuaciones en curso continuarán su desarrollo hasta su finalización en la fecha prevista en el momento de su programación, por lo que se establecerá un plazo improrrogable que será fijado por las partes cuando se resuelva el Convenio.

Legislación aplicable y jurisdicción. En todo lo no previsto expresamente en este convenio, será de aplicación supletoria la normativa específica en la materia y, en su defecto, las normas correspondientes del Código Civil y mercantil. Las partes se comprometen a someter cualquier controversia que pudiera surgir en relación con la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, a la decisión de los máximos responsables de las entidades firmantes, a fin de intentar



lograr una solución de mutuo acuerdo, que impida el ejercicio de acciones judiciales. En caso de conflicto que no haya podido ser solucionado por la vía anterior, ambas partes se comprometen a someterse a los Tribunales de Justicia de la ciudad de Mérida.

6

Entrada en vigor y vigencia: Este acuerdo entrará en vigor en el ejercicio 2023, una vez se haya ratificado y firmado por las partes. El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro años desde el momento de su firma, siendo prorrogable por un período de cuatro años, por acuerdo unánime de las partes, mediante una adenda de prórroga al Convenio, que debe ser acordada por las partes antes de la finalización del plazo de vigencia.

El Presidente de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura



Fdo: Don Francisco Buenavista García.

La Directora de la Real Academia de Extremadura de las Letras y las Artes

Fdo: Doña María del Mar Lozano Bartolozzi.